

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Muros en la mañana de ayer, á bordo del *Giraldá*, y llegaron á Marín á las cuatro y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 2293

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla las cátedras de Historia del desarrollo del comercio, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los docu-

mentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á la oposición, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Marqués de Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Geografía y Economía política, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinti-

ún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día en que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Marqués de Casa Laiglesia*.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio superior y elemental respectivamente de Cádiz y Gijón las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo

anual de 3.000 y 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día en que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Marqués de Casa Laiglesia*.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2312

Número del expediente 3.914

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, representante de D. Francisco Martínez García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Diciembre de 1898, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á la mina Cinco Amigos*, de mineral de plomo, sita en el término de Posadas y comprendida entre las concesiones tituladas *Cinco Amigos*, núm. 3.790; mina *Calamón*, núm. 3.727, y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2298

La *Gaceta de Madrid* de fecha 21 del actual, núm. 713, publica el Real decreto é Instrucción provisional para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana y de los solares del término de Madrid y de las provincias que tienen establecido el Registro fiscal; y la Dirección general de Contribuciones, en orden-circular del 23, dirigida á esta Delegación de Hacienda, recomienda que todos y cada uno de los funcionarios que han de intervenir en el cumplimiento de tan trascendental servicio, se penetren de los indicados preceptos para su debida observancia.

A este fin, y disponiendo la citada circular que se excite el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para el exacto cumplimiento de la parte de servicio que á ellos se les encomienda, se hace saber á las referidas Corporaciones que se les exigirá responsabilidad á las que resistan ó demoren en cualquier forma el cumplimiento de lo que dispone la Instrucción provisional en sus artículos 35, 36 y 38.

Para empezarse á cumplir este servicio, todos los señores Alcaldes de esta provincia, una vez penetrados de cuanto dispone la citada Instrucción, remitirán directamente y á la mayor brevedad al Registro fiscal, los datos necesarios, expresando el número

de relaciones juradas que necesiten, hojas de recibos, carpetas, hojas de registro, índices, etc., procurando ajustarse al número de fincas urbanas y solares que existan en cada término municipal, para que dicha oficina del Registro, una vez reunidos todos los antecedentes, pueda remitirlos á la Dirección general; en la inteligencia de que también se les exigirá á las Corporaciones la consiguiente responsabilidad, caso de abuso en el pedido de los indicados modelos.

Córdoba 28 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda: P. A., Eduardo Pérez de Salcedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2204

Establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899, el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, y dictadas las disposiciones convenientes á la adaptación de los documentos cobratorios al dicho año natural en el Real decreto de 4 de Enero del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del mismo día y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 15 del expresado mes, según el art. 6.º de dicha soberana disposición, que modificó los plazos señalados en los diversos reglamentos de contribuciones é impuestos, poniéndolos en armonía con lo que la referida ley establece, el próximo mes de Septiembre viene á sustituir al de Marzo para el cumplimiento del capítulo 24 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, respecto á la adopción de medios; y los sucesivos de Octubre, Noviembre y Diciembre, á aquellos en que los Ayuntamientos obligatoriamente concertados para el pago de sus cupos, deben llevar á efecto los acuerdos de las Juntas municipales, sujetándose al articulado de los capítulos veinte y cinco al veinte y ocho, ambos inclusive, y á las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del dicho mes de Septiembre próximo, los Alcaldes convocarán á la Junta municipal para que acuerde el medio que ha de adoptarse para la recaudación del impuesto en el año de 1901, entre los que determina el art. 258 del reglamento, pudiendo optar por el arriendo á la exclusiva, según el párrafo 2.º del 259, aquellos pueblos que se hallen en las condiciones que expresa el capítulo 27 del reglamento.

2.ª El reparto vecinal solo podrá adoptarse con las limitaciones establecidas en el cap. 28 de dicho reglamento; esto es, cuando se haya acreditado la imposibilidad de establecer la administración directa por medio de fieltos, de concertar con los gremios por un año, ó de arrendar á venta libre, por un periodo de cinco años los pueblos mayores de 5.000 almas, y éstos además por otro de tres años la imposibilidad de arrendar á la exclusiva, y siempre teniéndose en cuen-

ta que el cupo parcial de cada uno de los grupos de granos ó de líquidos y aguardientes y licores, no puede ser comprendido en dicho reparto, conforme al art. 302 del reglamento, excepto cuando concurren las circunstancias de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 303.

3.ª Antes de terminar el mes de Septiembre ya dicho, los señores Alcaldes remitirán á esta oficina certificado literal del acta de la sesión en que la Junta municipal acordara el medio de recaudar, según dispone el artículo 260 del reglamento, expresando en la misma el recargo con que deben ser gravadas las tarifas para atenciones municipales y el cupo que se asigna á los extrarrádios, liquidado con vista del número de habitantes que comprenda dicha zona con arreglo al último casco de población aprobado. Los Ayuntamientos que opten por la administración directa, remitirán certificado aparte del acta de la sesión en que acuerden utilizar ó no la facultad que les concede el artículo 261 para repartir la tercera parte del cupo, y acompañarán dos ejemplares de la tarifa que ha de estar expuesta en el local donde se recaude, para que sea autorizada.

4.ª Los Ayuntamientos que celebren conciertos gremiales, deberán tener terminadas todas las operaciones relativas á los mismos, el día 15 de Noviembre de este año, que corresponde al de Mayo fijado en el artículo 272 del reglamento; y los que celebren subastas, bien á venta libre, bien á la exclusiva, cuidarán de que antes del día 30 del mismo mes de Noviembre, puedan estar aprobados los respectivos expedientes y formalizadas las escrituras, como dispone el artículo 287, siendo responsables, á los efectos de los artículos 238 y 323, si por su causa no quedase así ejecutado; y

5.ª Todos los repartos, así vecinales como gremiales, ó de la tercera parte del cupo, deberán estar ultimados y presentados en esta Administración para el día 10 de Diciembre del corriente año, como dispone el artículo 317 del reglamento.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Corporaciones municipales, inspirándose en el cumplimiento de su deber, desplegarán el mayor celo para que todos los servicios de que antes se ha hecho mención, estén ultimados legalmente dentro de los plazos reglamentarios, evitándose responsabilidades que de otro modo han de exigirse, sin ningún género de contemplaciones.

Córdoba 29 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2299

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre-

via censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente ley orgánica, en armonía con el Real decreto de 30 de Noviembre último.

Valenzuela á 24 de Agosto de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 2300

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1901, previa censura del señor Regidor Sindico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Fuente Palmera 27 de Agosto de 1900.—Francisco P. Mena.

ENCINAS REALES

Núm. 2301

D. Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión respectiva para el año próximo venidero de 1901, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinas Reales á 27 de Agosto de 1900.—Antonio González.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2308

Don Juan José Partera Falder, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Igualmente queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el acuerdo de esta Corporación y Junta municipal de Vocales asociados sobre la propuesta de arbitrios extraordinarios que ha de solicitarse del Gobierno de S. M. para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal para el próximo año de 1901, á fin de que los vecinos formulen sus reclamaciones por escrito si se consi-

deran perjudicados con la referida propuesta.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 28 de Agosto de 1900.— Juan José Partera.— Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

MONTILLA

Núm. 2309

Don Manuel Baena Muñoz, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal, en sesión del 24 de los corrientes, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año natural de 1901, queda expuesto por quince días á examen del público, en la Contadu-

ría municipal, para que en dicho periodo puedan hacerse las reclamaciones ú observaciones que se estimen pertinentes.

Montilla 30 de Agosto de 1900.— Manuel Baena.— P. M. de S. S.ª: José García Moyano, Secretario.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2310

Don Juan Gómez Torres y Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario en proyecto para el año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de quince días, según previene la ley Municipal vigente.

Fernán Nuñez 29 de Agosto de 1900.— Juan Gómez Torres.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2307

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de Don Luis María Pedrajas y Navarro, que por habilitación despacha el que refrenda, promovidos á instancia del Procurador Don Rafael Escribano González, en nombre de Don Cesáreo Verdejo y Mónico y otros, de esta vecindad, contra Doña Josefa Ortega y Luque, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan, sin incluir en dicha venta el fruto pendiente en las mismas:

Pesetas.

Una suerte de olivar en el pago de la Nava, sitio Loma del Arreijanal, conocida por suerte de la Alcubilla ó de la Casa: lindante á Norte con el regajo de Ceniceros, que separa los olivos que fueron de Doña Catalina Isabel del Rosal y los de Fernando Vega; á Levante con olivos de Don Francisco Calero y de los herederos de Doña Elisa Ortiz Piédrola, antes con olivos de Don Martín Canales; por Sur el camino de la Loma, y á Poniente con olivos de Don Juan Parras Fernández, antes de Doña Francisca Fernández; teniendo la extensión superficial de once hectáreas, dos áreas y tres centiáreas, que las pueblan mil doscientos veinte y cinco olivos y una casa de teja; apreciado todo en la cantidad de catorce mil doscientas setenta y cinco pesetas

14.275

Otra suerte de olivar al pago de la Nava, sitio Cerro Bermejo, distinguida por Don Luis Marín: lindante á Norte con olivos de Don Luis Castro, Doña Ana Rosal Piedrahita y Don Juan Antonio González de Canales Molina, antes con propiedad de Doña Ana Piedrahita y Don Juan Canales; á Levante con el camino del Charco del Novillo; al Sur con olivos de Doña María Josefa Serrano Rosal, y por Poniente con el regajo de la Pililla y olivos de los herederos de Don Ildefonso Serrano Rosal; teniendo una superficie de ocho hectáreas, setenta y dos áreas y veinte y cuatro centiáreas, ocupadas por novecientos noventa y nueve olivos, siete higueras, un granado, dos asofaifos y parte de cerca propia al costado Levante; apreciada en la cantidad de once mil doscientas diez pesetas

11.210

Otra suerte de olivar en el mismo pago que la anterior, al

sitio de la Rosa alta, denominada Don Pedro Lucas: lindante al Norte con la posesión de olivar de la Rosa alta; á Levante con otros de Pedro Algüera, vecino de Villa del Río, antes olivos de los herederos de Don José Castillejo; á Sur con los herederos de Don Antonio Albiz de Pablo, antes olivos de Don Ildefonso Madueño Medina, y al Poniente con olivos de los herederos de Don Pedro Lara Coca, que anteriormente correspondieron á Don José de Lara y León; comprendiendo la extensión superficial de cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, ocupadas con cuatrocientos sesenta y cinco olivos, apreciada en la cantidad de cinco mil ochocientos diez pesetas

5.810

Otra suerte de olivar al pago del Charco del Novillo y sitio de Mataperrillos, conocida por Suerte del Arroyo: lindando al Norte con olivos de la posesión nombrada de Don Pedro Torres, propia de Don Antonio Coca Gómez; á Levante con la finca que á continuación se detallará; á Sur con otros olivos conocidos por la Media Luna y con ensanches del arroyo Corcomé, y al Poniente con estos mismos ensanches; siendo su extensión superficial de diez hectáreas, veinte y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas, comprendiendo mil veinte y dos olivos y algunas higueras y chaparros, perteneciéndole la mitad indivisa de la casa de teja que se encuentra en el interior de la finca siguiente, apreciada dicha finca de olivar y media casa en la cantidad de diez mil doscientas veinte y cinco pesetas

10.225

Otra suerte de olivar radicante en el mismo pago y sitio que la anterior, denominada Suerte de la Casa: lindante al Norte con olivos de los herederos de Don Juan Antonio Benítez Gómez; á Levante con la hacienda de Mataperros; al Sur con el regajo de este mismo nombre, y al Poniente con olivos de la Media Luna y con ensanches del arroyo de Corcomé; teniendo la superficie de ocho hectáreas, once áreas y seis centiáreas, y en ellas novecientos veinte y siete olivos, algunas higueras y vides, una pila movil, dos huertos junto á la casa y un horno y un pozo, perteneciendo á esta finca la mitad indivisa de la casa de teja que comprende en su interior, apreciada dicha finca de olivar, con lo expresado que le pertenece, en la cantidad de nueve mil trescientas veinte pesetas

9.320

TOTAL.

50.840

Estadística

Sanidad

Núm. 2320

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|-------------------------|--------|---------|-----------|--------------------------------|
| <i>Día 24 de Agosto</i> | | | | |
| San Pedro | Hembra | Casada | 28 años | Tuberculosis. |
| San Lorenzo | Idem | > | 1 | Gastroenteritis. |
| Idem | Idem | > | 6 meses | Catarro intestinal. |
| <i>Día 25 de Agosto</i> | | | | |
| San Pedro | Varón | Soltero | 33 años | Tuberculosis. |
| Santa Marina | Hembra | > | 5 | Gastroenteritis. |
| San Lorenzo | Varón | Casado | 62 | Apoplegia. |
| San Miguel | Idem | Idem | 45 | Fiebre infecciosa. |
| Idem | Idem | > | 10 meses | Gastroenteritis. |
| Catedral | Hembra | Casada | 40 años | Hernia estrangulada. |
| Idem | Varón | > | 3 y 1/2 | Atrepsia. |
| Salvador | Idem | > | 7 meses | Colora esporádico. |
| <i>Día 26 de Agosto</i> | | | | |
| Santa Marina | Varón | Casado | 68 años | Reumatismo. |
| Idem | Hembra | Casada | 48 | Cirrosis. |
| Idem | Idem | > | 2 | Flemón difuso. |
| Catedral | Varón | Viudo | 78 | Hemorragia cerebral. |
| <i>Día 28 de Agosto</i> | | | | |
| San Miguel | Hembra | > | 4 meses | Coqueluche. |
| Idem | Varón | > | 3 y 1/2 a | Necrosis del maxilar superior. |
| Catedral | Hembra | > | 10 | Pulmonía supurada. |
| Idem | Idem | > | 18 días | Atrepsia. |
| Idem | Idem | Viuda | 78 años | Apoplegia serosa. |
| <i>Día 29 de Agosto</i> | | | | |
| Catedral | Hembra | Viuda | 78 años | Hemorragia cerebral. |
| San Nicolás | Idem | Idem | 71 | Bronquitis crónica. |
| Catedral | Varón | > | 2 meses | Catarro intestinal. |
| Idem | Idem | Casado | 47 años | Fiebre infecciosa. |
| Idem | Hembra | Viuda | 70 | Disenteria. |
| Idem | Varón | Soltero | 64 | Hipertrofia cardiaca. |
| Idem | Idem | Idem | 27 | Herida en la región lumbar. |

Córdoba 29 de Agosto de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y seis del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de tan dichas fincas, por conformarse la parte actora con los antecedentes que respecto á ellas se consignan en la escritura de préstamo, cuya primera copia obra en dichos autos, por lo cual los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

BUJALANCE

Núm. 2314

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro Cantó y García, que por habilitación despacha el que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña María de la Rosa Palomino Mengibar, de esta vecindad, contra Don Antonio Guerrero Rivas, por sí y como representante legal de sus menores hijos Don José, Doña Amalia, Doña María de la Fuentisanta, Doña Servanda y Doña María de la Concepción Guerrero Muñoz, vecinos del Carpio, sobre cobre de pesetas, en cuyos autos he acordado, por providencia de este día, se saque á pública subasta una participación de cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas siete céntimos, de Don Antonio Guerrero Rivas, en el valor total de doce mil setecientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, de la casa número siete situada en la plaza de la Constitución de la villa del Carpio; su frente mira al Sur, y linda por su derecha entrando con la iglesia parroquial; por su izquierda con las Casas Capitulares, y por su espalda con la calle del Sol; consta de piso bajo, dos portales, ocho habitaciones, despensas, cocina, bodega, dos cuadras, dos pajares, un patio, excusado y tres corrales, y en piso alto siete habitaciones.

La totalidad de la deslindada casa resulta apreciada en nueve mil quinientas ochenta y ocho pesetas, por lo que la anterior participación queda reducida á tres mil trescientas pesetas, por cuyo tipo se saca á subasta.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados

de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación; y

3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de título.

Dado en Bujalance á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2303

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Navarro Alcalde y Juan Navarro Sánchez, naturales de Gor (Granada), vecinos de esta villa, aserradores de maderas, el primero de sesenta años, viudo, estatura alta, pelo canoso, quebrado el dedo de en medio de la mano derecha, y el segundo de diez y seis años, soltero, estatura regular, pelo negro y ojos pardos, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles saber cierta resolución recaída en el sumario seguido contra los mismos por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de Su Magestad el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Castro del Río á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Licenciado Andrés de Castro.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2311

Don José Gámiz Caliz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder fuere hallada, si no justifican su legítima procedencia, de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de Bernabé Guerrero, vecino de Almedinilla, la cual desapareció de la calle del Río, de esta ciudad, el día veinte y tres de los corrientes; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo al efecto.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil novecien-

tos.—José Gámiz.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de la caballería

Una burra parda oscura, con la cola despuntada, cerrada, con una rosadura en la mano izquierda y dos desollones en las nalgas.

RUTE

Núm. 2318

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, así así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una caldera que al final se reseñará, la cual le fué hurtada en la noche del siete de los corrientes de atrás de la casería de Astorga, de este término, de doña Rosaura Ramírez Roca, y á la averiguación del autor ó autores del mencionado hurto, poniendo una y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Rute á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuuario, José Priego.

Señas de la caldera

De cobre, de diez y ocho á veinte arrobas, sin aro y con la falta de un pedazo de dicho metal.

LA RAMBLA

Núm. 2320

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano García, de treinta años, hijo de José y de Antonia, casado, arriero, natural y vecino de Puente Genil, en la calle Señor del Río y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de consultarle la pena que le pide el Ministerio Fiscal en el sumario que se le siguió en este Juzgado por hurto de un burro perteneciente á Juan Castro Caballero, vecino de Aguilar; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á treinta de Agosto de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuuario, Celestino Aguilár.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA